



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 082 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 31 ENE. 2024

VISTO: el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo con Registro N°A-825-00017418-23, otorgado el 05 de Diciembre del 2023, por Noventa y Ocho (98) días a la servidora nombrada Rosa Angelica Rivera Coronado con el cargo de Enfermera asignada al Puesto de Salud El Porvenir - Tambogrande, jurisdicción de la Dirección Regional de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana, se expide la presente Resolución y,

CONSIDERANDO:

Que, la licencia por maternidad está reconocida en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento esta reconocido y establece como un derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. En esa línea, el artículo 111° del Reglamento del D.L. N° 276 desarrolla los casos de licencia con goce de haber a que tienen derecho los servidores, entre ellas: Licencia por gravidez (licencia por maternidad);

Que, mediante Resolución Directoral N°348-2020 se aprueba y circunscribe a los servidores y funcionarios de la Institución, sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, para el personal Asistencial y Administrativo, el cual hace referencia a las licencias que tienen derecho los servidores de carrera del sector, incluyendo en su artículo 31° y 32° las licencias por gravidez (licencia por maternidad) y al goce de descanso pre y post natal;

Así tenemos que la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley N° 26644, modificada por las Leyes N° 30367 y 30792, dispone en su artículo 1°: "Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades"

Que, en el Reglamento de la Ley N°26644 en su artículo 4t.o Número del 4.2 menciona que las prestaciones económicas administradas por ESSALUD, son otorgadas con la finalidad de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades del cuidado de recién nacido;

Que, así mismo, el descanso por maternidad pre y post natal, se regula en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644 , modificado por Decreto Supremo N° 002- 2016-TR, el cual señala: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal"; en el artículo 4.1. del citado Reglamento, que señala "4.1. Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos." Y en el artículo 7° que indica: "El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda."

Que, la servidora nombrada ROSA ANGELICA RIVERA CORONADO cumple con presentar el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo el 05 de Diciembre del 2023 a la Dirección de Gestión y Desarrollo





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 082-2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana,

31 ENE. 2024

de Recursos Humanos, resultando procedente atender la petición de la servidora por contar con los requisitos establecidos por Ley;

De conformidad con la Ley N° 26644 del 27 de junio de 1996, Ley 26790 del 15 de mayo de 1997 Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento Decreto Supremo N°009-97-SA y su modificatoria Ley 28791 de 21 de noviembre del 2006, Decreto Supremo N° 020-2006- TR del 29 de diciembre de 2006, Ley 27056- Ley de creación de Seguro Social (ESSALUD), Decreto Supremo N°002-99-TR, Decreto Supremo N°163-2005-EF que establece el procedimiento para que ESSALUD realice el pago de subsidio por Incapacidad Temporal y Maternidad;

Siendo así, el documento del visto, incluye el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-825-00017418-23, iniciando su descanso Pre-Natal a partir del 18 de Enero del 2024 y finaliza su descanso Post- Natal el 24 de Abril del 2024, por el lapso de Noventa y Ocho (98) días; Por lo tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la recurrente le corresponde gozar de su derecho a licencia por maternidad por 98 días naturales.

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N°963-2017 Minsa, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N° 723 -2023/ Gobierno Regional Piura- GR de fecha 01 de septiembre del 2023, mediante el cual se designa el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y V°B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo N°1.- Conceder Licencia por Maternidad, iniciando su descanso Pre Natal a partir del 18 de Enero del 2024 y finaliza su descanso Post- Natal el 24 de Abril del 2024, periodo acumulado de descanso pre y post natal, a la servidora nombrada **ROSA ANGELICA RIVERA CORONADO**, con el cargo de Enfermera, asignada al Puesto de Salud El Porvenir - Tambogrande, jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana.

Artículo N°2.- Haga de su conocimiento a la interesada, al Puesto de Salud El Porvenir - Tambogrande e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA

Mg. Zoila Roxana Mastas Meca
DIRECTORA GENERAL
CMP. 40135 - CA 1772

ZRMM/JAPP/Sbh
Área de Bienestar Social
Área de Remuneraciones
Área de Registros Selección y Legajos
Área de Control de Asistencia
Archivo